



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE LAS HOJAS DE RECLAMACIONES DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS EN CASTILLA-LA MANCHA.

El apartado 3.1.1.i) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 24 de octubre de 2023, establece que, para la elevación al Consejo de Gobierno de los proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria, será imprescindible que dichos proyectos se acompañen de la documentación exigida por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como por el resto de la normativa aplicable. Entre dicha documentación se incluye, de manera preceptiva, el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante, el Gabinete).

En cumplimiento de esta exigencia, con fecha 9 de abril de 2026, se remitió al Gabinete el expediente relativo al proyecto de Decreto de las hojas de reclamaciones de las personas consumidoras en Castilla-La Mancha.

Con fecha 22 de abril de 2026, el Gabinete ha emitido el correspondiente informe en el que, tras analizar el marco normativo y competencial aplicable, el procedimiento de elaboración seguido y el contenido del proyecto de Decreto, formulando además diversas observaciones, cuyo tratamiento se expone a continuación.

1. Observación relativa al artículo 2 (ámbito de aplicación).

El Gabinete Jurídico pone de manifiesto la conveniencia de introducir, en el artículo 2, una referencia expresa a la normativa sectorial estatal que establezca sistemas específicos de reclamaciones, a fin de reforzar la seguridad jurídica y evitar solapamientos, en coherencia con la causa de inadmisión prevista en el artículo 12.1.c).

Se acepta esta observación, procediéndose a modificar el primer párrafo del artículo 2.1, que queda redactado en los siguientes términos:



“1. Este decreto es de aplicación a las personas consumidoras y a las personas físicas o jurídicas titulares de empresas, establecimientos, centros o actividades que comercializan productos y bienes o presten servicios en Castilla-la Mancha, de manera presencial, a distancia o telemática, sin perjuicio de la normativa sectorial estatal que establezca sistemas específicos de reclamaciones.”

2. Observación relativa al artículo 3 (definición de persona consumidora).

El Gabinete Jurídico señala que la definición de persona consumidora contenida en el artículo 3.e) podría resultar incompatible con la normativa básica estatal y autonómica en materia de consumo, proponiendo una remisión expresa a la definición recogida en la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.

Se acepta la observación formulada, modificándose la letra e) del artículo 3, que pasa a tener la siguiente redacción:

“e) Persona consumidora: persona física que actúa con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión.

Tendrán también la consideración de personas consumidoras las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que actúan sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial, empresarial o profesional.”

3. Observación relativa a la disposición final (entrada en vigor).

El Gabinete Jurídico indica que, conforme a la recomendación 42 de Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, la fijación expresa de una *vacatio legis* de veinte días no produce efectos jurídicos adicionales respecto del régimen general previsto en el artículo 2.1 del Código Civil.

En relación con esta observación, se mantiene la redacción prevista, al considerarse que la mención expresa de la *vacatio legis* responde a una opción de técnica normativa, orientada a reforzar la claridad y la seguridad jurídica para las personas destinatarias de la norma. Aunque el plazo coincida con el establecido con carácter general en el artículo



2.1 del Código Civil, su inclusión expresa no vulnera el ordenamiento jurídico, al tratarse de una reiteración con finalidad informativa.

4. Correcciones de errores materiales.

Por último, se han corregido los errores de redacción puestos de manifiesto por el Gabinete. En concreto, en el preámbulo del proyecto de Decreto, en el párrafo relativo al contenido de la disposición adicional, se ha sustituido el término “*discapacitadas*” por “*discapacidad*”. Asimismo, en el artículo 17 se ha corregido la errata detectada en la remisión normativa, eliminándose la duplicación existente en la expresión “*y a lo dispuesto en la a lo dispuesto en la Ley 3/2019...*”.

En Toledo, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA